



NI	—	37147	—	EXP Físico
RAD	—	680016000000202200061		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	03	—	ABRIL	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	JHON JAIRO SALAZAR COBOS					
Identificación	1.098.727.584					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA					
Delito(s)	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 9°	Penal	Circuito	Bucaramanga		09	06 2022
Tribunal Superior	Sala Penal	-			-	- -
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	- -
Juez EPMS que acumuló penas					-	- -
Tribunal Superior que acumuló penas					-	- -
Ejecutoria de decisión final (ficha técnica)					24	06 2022
Fecha de los Hechos				Inicio		
				Final		2021
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Penas de Prisión					32	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					32	- -
Pena privativa de otro derecho					-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión					1.55 SMLMV	

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del



Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS Bucaramanga.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Trabajo			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
18650928	Sep. 2022	Sep. 2022	72	-	06	Sobresaliente – Buena

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **06 días**.

No se reconocerán del TEE 18739481, 24 horas de estudio del mes de diciembre de 2022 por cuanto el desempeño de la actividad realizada fue calificado como deficiente.

De otra parte, se reconocerá personería jurídica al abogado Marco Julio Nossa Vergara para que actúe como defensor público del sentenciado en las presentes diligencias, conforme a las facultades otorgadas en poder visible en el instructivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECONOCER** a favor de la sentenciada una redención de pena en cuantía de **06 días**.
2. **NO RECONOCER** del TEE 18739481, 24 horas de estudio del mes de diciembre de 2022 por las razones expuestas en las consideraciones.
3. **RECONOCERLE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado Marco Julio Nossa Vergara con C.C. No. 4.085.495 y T.P. 193.876 del CSJ miembro del programa de defensoría pública para que actúe como apoderado judicial del penado en estas diligencias.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	